



|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Interlocutorio | 588                           |
| Radicado       | 05266-31-03-003-2024-00093-00 |
| Proceso        | Verbal                        |
| Demandante     | Alex Jaramillo López y otra   |
| Demandado      | Constructora Agata SAS        |
| Asunto         | Inadmite demanda              |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos.

1. Ajustar el acápite de competencia así: i) excluir el factor “naturaleza del asunto”, ya que no aplica; y ii) indicar cual es el lugar de cumplimiento del contrato (núm. 1 artículo 82 del CGP).
2. Excluir la pretensión tercera, ya que no corresponde a un pedimento que se identifique con el objeto de la demanda (núm. 4 artículo 82 ídem).
3. Ampliar los hechos de la demanda, de manera que exista fundamento de hecho respecto de las pretensiones de indemnización por daño emergente consolidado (pretensión 5), daño emergente futuro (pretensión 6) y perjuicios morales subjetivos (pretensión 7). En caso de que no existan fundamentos de hecho respecto de tales pedimentos, estos deben excluirse (núm. 5 artículo 82 ídem).
4. Realizar juramento estimatorio respecto de los perjuicios patrimoniales se reclaman (núm. 7 artículo 82 ídem).
5. Solicitar una medida cautelar que cumpla los requisitos de proporcionalidad y pertinencia, o en su defecto, allegar el requisito de intento de conciliación extrajudicial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2024-00093  
15042024 4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8de2b6fb04092bf580f2770cea8b55a175a30299866e02b7aa7726c0cd88b90**

Documento generado en 15/04/2024 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>